

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1233-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 876-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 1 177,85 m², ubicada en el distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca (en adelante “el predio”), para ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013; en el numeral 13) de su Quinta Disposición Complementaria se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”;

6. Que, mediante Oficio n.º 017768-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 17363-2021) presentado el 09 de julio de 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director (e) de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 14);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³,

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICIPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02227-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de agosto de 2021 (folios 16 al 18), a través del cual se advirtió entre otros, que; **i)** Revisada la base gráfica del Geoportal SICAR, “el predio” se encontraría parcialmente sobre la U.C. nros. 11900, 11901, por lo que se le solicitó aclare dicha observación; **ii)** No presentó Certificado de Búsqueda Catastral respecto de “el predio”, por lo que se le requirió cumpla con presentar el Certificado de Búsqueda Catastral de acuerdo con lo señalado en la “Directiva”; **iii)** el Informe de Inspección Técnica no se encuentra adecuado conforme el Anexo 3 de “la Directiva”; **iv)** En la memoria descriptiva se describe a todos los colindantes como propiedad de terceros, lo cual discrepa con lo consignado en el Plan de saneamiento y la ficha inspección técnica, que consigna como colindancia por el Norte y Sur, además de propiedad de terceros con la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte; así como con el plano perimétrico cuyas colindancias serían derecho de vía y unidades catastrales; y **v)** No presenta el archivo digital en formato shape o CAD;

8. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 07202-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 01 de setiembre de 2021 (folios 22 y 23) a fin de que subsane las observaciones advertidas en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes. Cabe precisar que el último día para la presentación de la subsanación fue el 15 de setiembre de 2021;

9. Que, mediante Oficio n.º 25142-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 24016-2021) presentado el 14 de setiembre de 2021 (folios 24 al 32), “el administrado” adjuntó entre otros documentos el Informe de Inspección Técnica, el Certificado de Búsqueda Catastral y el archivo digital en formato shape; en ese sentido, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la documentación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se cumplió con subsanar las observaciones comunicadas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02681-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de setiembre de 2021 (folios 33 y 34), a través del cual se concluyó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, no obstante, respecto de la superposición parcial de “el predio”, sobre la U.C. nros. 11900, 11901, advertido según la base gráfica del Geoportal SICAR de esta Superintendencia “el administrado”, presentó el Anexo n.º 02 Formato del Plan de Saneamiento Físico Legal- Polígono PCLS-TII-PP-11 (folio 26), del cual se desprende en el ítem c), del punto iii. 1.2 del desarrollo del análisis que presenta un cuadro de determinación de la libre disponibilidad (consulta de mapas temáticos ...), entre otros donde se consulta al portal Web del SICAR, concluyéndose que no se presenta superposición según se observa en el Catastro Rural, asimismo, del Informe de inspección técnica (folios 27 y 28), se advierte que la inspección técnica fue realizada el 17 de junio de 2021; que el tipo de terreno de “el predio” es rural, el cual presenta una topografía plana, y que actualmente “el predio” se encuentra desocupado, no existiendo poseedores;

11. Que, respecto de la memoria descriptiva (folios 29 y 30), presentada por “el administrado”, donde describe a todos los colindantes como propiedad de terceros, lo cual discrepa con lo señalado en el Plan de saneamiento y la ficha inspección técnica, que consigna como colindancia por el Norte y Sur, además de propiedad de terceros con la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte; así como con el plano perimétrico cuyas colindancias serían derecho de vía y unidades catastrales; se advertiría que la colindancia es general y no a detalle en relación con el plano, por lo que dicha documentación, tendría la condición de declaración jurada, conforme lo señalado en la “Directiva”;

12. Que, por otro lado, se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 12 de agosto de 2021 (folio 31), elaborado en base al Informe Técnico n.º 014198-2021-Z.R.N.ºII-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 11 de agosto de 2021 (folio 32), mediante el cual la Oficina Registral de Jaén informó que “el predio” se ubica sobre una zona donde no se ha detectado predios inscritos;

-
- ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-

13. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo segundo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinarlo a la ejecución del **proyecto de infraestructura vial denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”**, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 02 al 05 y 24 al 27) y en los documentos técnicos como: la Memoria Descriptiva (folio 29) y el Plano Perimétrico (folio 29) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Jaime Halanoca Laredo;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1474-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre de 2021 (folios 37 al 40);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de 1 177,85 m², ubicado en el distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º II – Oficina Registral de Jaen de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



**MEMORIA DESCRIPTIVA
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -
PROVIAS NACIONAL**

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : No registra
2. **INSCRIPCIÓN:**
Inscripción en el RRPP : No registra
3. **UBICACIÓN:**
- | | |
|--------------|-------------------------------|
| Sector | : No registra |
| Distrito | : Santo Domingo de la Capilla |
| Provincia | : Cutervo |
| Departamento | : Cajamarca |

B. DEL PREDIO A INMATRICULAR.

De acuerdo al Plano, el área a inmatricular está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
PCLS-TII-PP-11
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
Ubicada desde la Progresiva Km 62+375 al Km 62+455 de la Red Vial Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo II: Cochabamba - Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple, Ruta PE-3N; distrito de Santo Domingo de la Capilla, Cutervo, departamento de Cajamarca.
Comprende un área con relieve plano y zonificación agrícola
7. **DETALLES TECNICOS:**
- | | | |
|------------------------------|---|-------------------|
| Datum | : | WGS 84. |
| Proyección y Zona Geográfica | : | UTM – Zona 17 Sur |
8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
- **Área a inmatricular** : 0.1178 Has. (1177.85 m2)
 - **Perímetro** : 179.33 ml.

* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010



JAIME HALANOCA LAREDO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP: 124551
VERIFICADOR CATASTRAL
C.I.V. N° 008647VCZRIX

**9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INMATRICULAR**

POR EL NORTE: Colinda con Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, en línea quebrada de (01) tramos.

P17 - P18	19.92
-----------	-------

POR EL ESTE: Colinda con propiedad de terceros en línea recta de (11) tramo.

P18 - P19	5.02
P19 - P1	13.76
P1 - P2	7.21
P2 - P3	10.26
P3 - P4	11.24
P4 - P5	9.55
P5 - P6	9.85
P6 - P7	6.11

POR EL SUR: Colinda con Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, en línea quebrada de (01) tramos.

P7 - P8	11.87
---------	-------

POR EL OESTE: Colinda con propiedad de terceros en línea recta de (10) tramo.

P8 - P9	15.98
P9 - P10	13.20
P10 - P11	6.52
P11 - P12	7.07
P12 - P13	5.38
P13 - P14	7.01
P14 - P15	7.21
P15 - P16	5.59
P16 - P17	6.58

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INMATRICULAR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	7.21	165°24'12"	737892.0000	9309451.0000
P2	P2 - P3	10.26	166°42'54"	737888.0000	9309445.0000
P3	P3 - P4	11.24	169°15'2"	737880.5000	9309438.0000
P4	P4 - P5	9.55	190°36'12"	737871.0000	9309432.0000
P5	P5 - P6	9.85	203°9'31"	737864.0000	9309425.5000
P6	P6 - P7	6.11	185°31'39"	737860.0000	9309416.5000
P7	P7 - P8	11.87	76°25'47"	737858.0690	9309410.7069
P8	P8 - P9	15.98	101°52'8"	737848.0000	9309417.0000
P9	P9 - P10	13.20	162°49'56"	737853.5000	9309432.0000
P10	P10 - P11	6.52	274°49'58"	737861.5000	9309442.5000
P11	P11 - P12	7.07	67°45'21"	737856.0000	9309446.0000
P12	P12 - P13	5.38	173°15'7"	737861.7751	9309450.0867
P13	P13 - P14	7.01	189°45'50"	737866.4987	9309452.6553
P14	P14 - P15	7.21	198°0'34"	737872.0000	9309457.0000
P15	P15 - P16	5.59	203°23'7"	737876.0000	9309463.0000
P16	P16 - P17	6.58	181°33'31"	737877.0000	9309468.5000
P17	P17 - P18	19.92	81°13'14"	737878.0000	9309475.0000
P18	P18 - P19	5.02	101°48'54"	737897.0000	9309469.0000
P19	P19 - P1	13.76	166°37'2"	737896.5000	9309464.0000


JAIME HALANOCA LAREDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP: 124551
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 008647VCZRIX



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PCLS-TII-PP-11

CUADRO DE AREAS	
Predio a Inmatricular: PCLS-TII-PP-11	0.1178 Has (1177,85 m2)

C. OBSERVACIÓN:

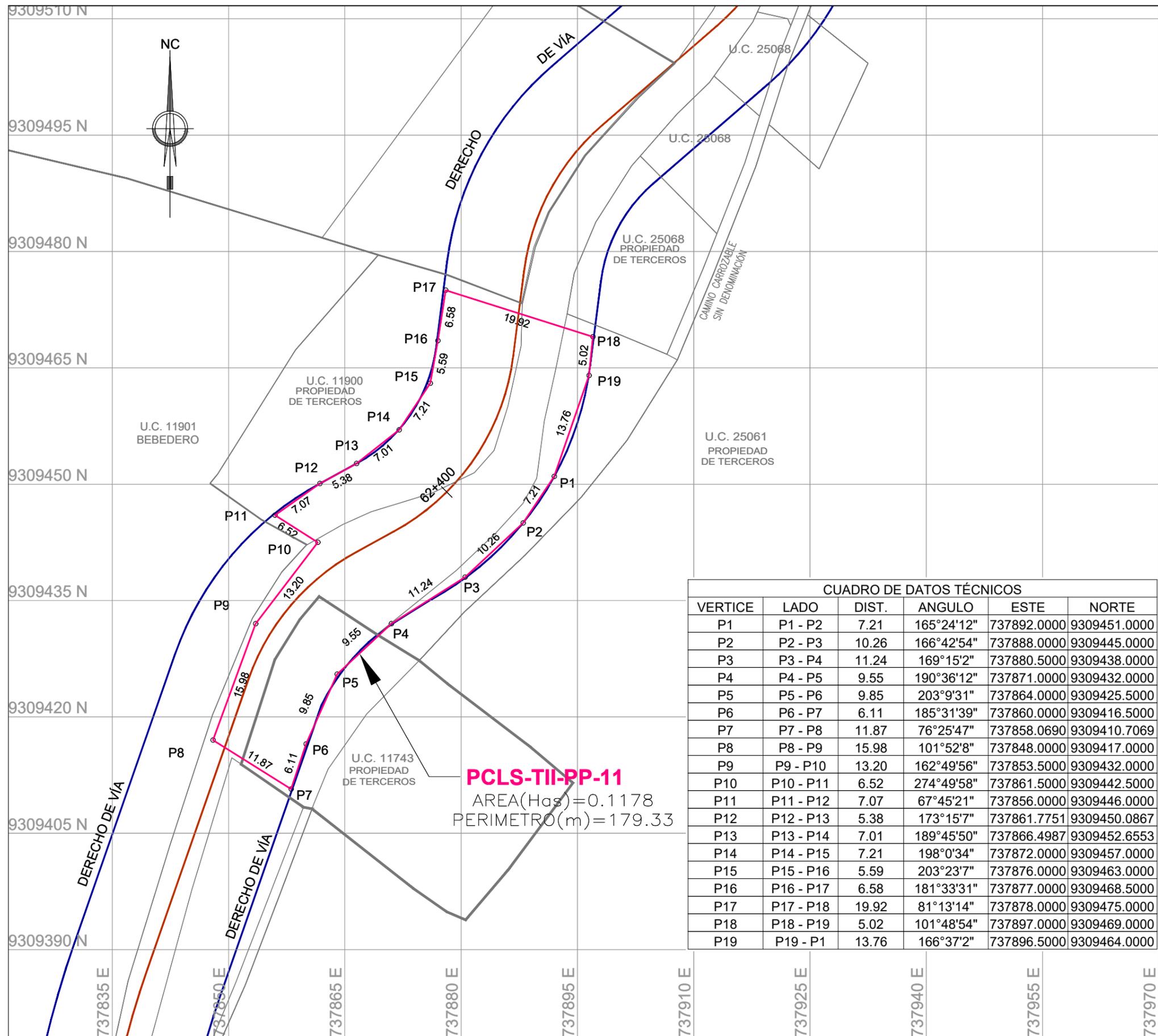
La presente documentación técnica se ha elaborado con el cruce de información entre la base gráfica y base registral de SUNARP, apoyándonos en las partidas registrales.

En la elaboración de los planos se ha considerado la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR de fecha 29 de diciembre de 2017, la misma que aprueba los "Lineamientos que regulan la incorporación y uso de la cartografía base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, agosto del 2021.

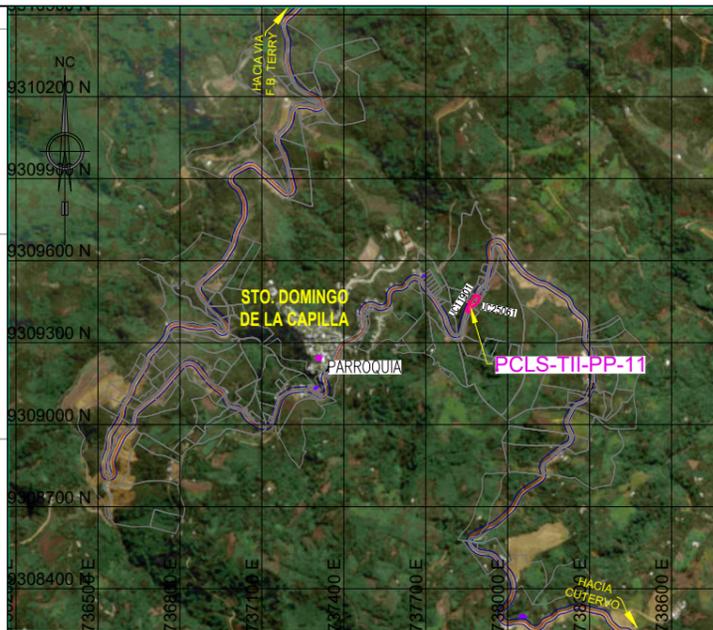


JAIME HALANOCA LAREDO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP: 124551
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. N° 008647VCZRIX



PCLS-TII-PP-11
 AREA(Has)=0.1178
 PERIMETRO(m)=179.33

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	7.21	165°24'12"	737892.0000	9309451.0000
P2	P2 - P3	10.26	166°42'54"	737888.0000	9309445.0000
P3	P3 - P4	11.24	169°15'2"	737880.5000	9309438.0000
P4	P4 - P5	9.55	190°36'12"	737871.0000	9309432.0000
P5	P5 - P6	9.85	203°9'31"	737864.0000	9309425.5000
P6	P6 - P7	6.11	185°31'39"	737860.0000	9309416.5000
P7	P7 - P8	11.87	76°25'47"	737858.0690	9309410.7069
P8	P8 - P9	15.98	101°52'8"	737848.0000	9309417.0000
P9	P9 - P10	13.20	162°49'56"	737853.5000	9309432.0000
P10	P10 - P11	6.52	274°49'58"	737861.5000	9309442.5000
P11	P11 - P12	7.07	67°45'21"	737856.0000	9309446.0000
P12	P12 - P13	5.38	173°15'7"	737861.7751	9309450.0867
P13	P13 - P14	7.01	189°45'50"	737866.4987	9309452.6553
P14	P14 - P15	7.21	198°0'34"	737872.0000	9309457.0000
P15	P15 - P16	5.59	203°23'7"	737876.0000	9309463.0000
P16	P16 - P17	6.58	181°33'31"	737877.0000	9309468.5000
P17	P17 - P18	19.92	81°13'14"	737878.0000	9309475.0000
P18	P18 - P19	5.02	101°48'54"	737897.0000	9309469.0000
P19	P19 - P1	13.76	166°37'2"	737896.5000	9309464.0000



PLANO DE UBICACION
 Esc : 1/25000

CUADRO GENERAL DE ÁREAS						
DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m2.)	PERIMETRO	ACTOS	PROGRESIVA	
					Inicio	Fin
ÁREA DE TERRENO QUE COMPRENDE EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO II	0.1178	1177.85	179.33	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	62+375	62+445


JAIME HALANOCA LAREDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP: 124551
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 008647VCZRIX

LEYENDA	
LIMITE DE AFECTACION	
LINDERO DE PREDIOS	
EJE DE VIA + DDV	